

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado de la parte demandante Dr. John Jairo Ramírez López. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 3 de junio de 2021



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario (Pertenencia)
Demandante	María Odeilda Ceballos de Llano
Demandado	Daniel González Múnera y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 00652 00
Providencia	Rechaza demanda por competencia

La señora **MARÍA ODEILDA CEBALLOS DE LLANO**, a través de apoderado judicial, presenta demanda **VERBAL SUMARIA (Pertenencia)**, en contra de **DANIEL GONZÁLEZ MÚNERA y JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ RESTREPO**.

Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla. (Subrayas con intención).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el párrafo del artículo 17 del C.G.P.: “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*”, entre ellos los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Frente a lo anterior, el Acuerdo No. CSJANTA 17-2172 del 10 de febrero de 2017 del C. S. de la J.1, señaló la competencia territorial de los mismos y el **Acuerdo CSJ**

NTA19-205 del 24 de mayo de 2019, definió las zonas que en adelante atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, de cara a su conocimiento respecto a los asuntos consagrados en el artículo 17 del C.G.P.

En ese orden de ideas, y según los Acuerdos antes citados, se puede decir que los competentes para conocer del presente asunto en razón del territorio son los **JUZGADOS 1° y 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE-MEDELLÍN**, por cuanto el inmueble pretendido en pertenencia está ubicado en la **Carrera 45A No. 90-18 Interior 108 Barrio Berlín de Medellín (Comuna 4)**, y en este sentido la ley procesal en asuntos de esta naturaleza establece como fuero privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Aunado a lo anterior, el inmueble vinculado en la litis, tiene un avalúo catastral de **\$30.947.000**, por lo que es claro que se trata de un asunto de mínima cuantía, como acertadamente lo fijó el apoderado judicial en el acápite de competencia.

Por lo anterior, se rechazará de plano la demanda y se ordenará el envío de las presentes diligencias para su conocimiento al referido funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR de PLANO la presente demanda antes referenciada, conforme a lo expuesto en la motivación.

Segundo: ORDENAR remitir las presentes diligencias al **JUZGADOS 1° y 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE-MEDELLÍN, (Reparto)**, por considerar que a dichos funcionarios les compete conocer de este proceso.

Tercero: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13d2a826e61838df1b3a72484ae174416067a1b54a68915ca6e0b2b5ad3235b1

Documento generado en 04/06/2021 06:19:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**